

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 20517408900120200029300

REFERENCIA: PROCESO MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: JESUS RODRIGUEZ QUINTERO Y NORAIMA RODRIGUEZ NAVARRO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos JESUS RODRIGUEZ QUINTERO Y NORAIMA RODRIGUEZ NAVARRO, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

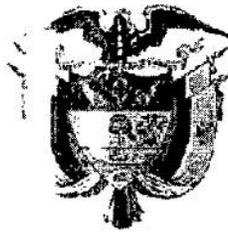
CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

RADICACION: 20517408900120200025000

REFERENCIA: DEMANDA PROCESO DIVISORIO.

DEMANDANTE: MAIRA CAMILA PITTA CABARCAS.

DEMANDADO: FERNANDO VILLEGAS ELLES

ASUNTO A TRATAR

La presente demanda fue debidamente subsanada por la parte interesada.

La Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS en calidad de Apoderada Judicial de la ciudadana MAIRA CAMILIA PITTA CABARCAS presenta ante este juzgado DEMANDA PROCESO DIVISORIO contra el comunero FERNANDO VILLEGAS ELLES.

Con la presentación de la demanda, copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena el artículo 406 y Subsí. de la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DIVISORIA DE MENOR CUANTIA siendo demandante la ciudadana MAIRA CAMILA PITTA CABARCAS a través de Apoderada judicial - demandado el COMUNERO FERNANDO VILLEGAS ELLES, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el debido traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, cúmplase.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012.

CUARTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS según el Poder otorgado.

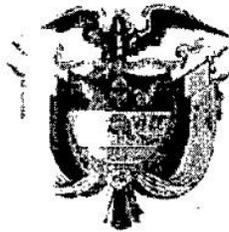
QUINTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en el artículo 406 y Subsí. De la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes, librese la nota de inscripción de la medida a la oficina de instrumentos públicos.

SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PAILITAS, CESAR
SEPTIEMBRE TREINTA (30) AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

DEMANDANTE: MELVINA ANGARITA ANGARITA

DEMANDADOS: ALVARO QUINTERO CONTRERAS Y OTROS.

ASUNTO A TRATAR

La Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS en calidad de Apoderada judicial de la ciudadana MELVINA ANGARITA ANGARITA presenta ante este juzgado demanda de declaración de pertenencia en contra del ciudadano ALVARO QUINTERO CONTRERAS Y OTROS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La parte demandante en su escrito y anexos, precisa, los hechos relevantes, pretensiones, petición de pruebas, fundamentos de derecho, cuantía, competencia, notificaciones y anexos de la respectiva demanda.

Encontrándose las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes en referencia a este tipo de procesos de disposiciones especiales, se define plena viabilidad jurídica a la demanda de declaración de pertenencia instaurada.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, siendo demandante la ciudadana MELVINA ANGARITA ANGARITA a través de Apoderada Judicial contra el ciudadano ALVARO QUINTERO CONTRERAS Y OTROS, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

Identificación del predio: Matrícula inmobiliaria No 192-21312 PARCELA No 9 Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, ubicado en el municipio de Pailitas, Cesar zona rural, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por consiguiente, ordénese la debida inscripción de la respectiva demanda ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, librese la comunicación correspondiente.

TERCERO: En razón de ser un bien inmueble, Ordénese comunicar sobre la existencia de este proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,

UNIDAD NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS Y AL IGAC.

Allegados los informes de dichas entidades o cumplidos los términos de notificación de la norma procedimental, se ordenará la aplicación del artículo 375 numeral 7 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012, aplíquese el emplazamiento en atención al desconocimiento del domicilio de los demandados según el escrito de la demanda.

QUINTO: RECONOZCASELE la suficiente personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA VILLEGAS VARGAS según el Poder otorgado.

SEXTO: CUMPLASE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, el Código Civil y normas concordantes.

SEPTIMO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

